



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintitrés de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-01011-00

Teniendo en cuenta la constancia de envío de la notificación personal, allegada el 01/04/2022 (pdf 11), pese a tener resultado positivo, no se tendrá en cuenta, por cuanto el abogado únicamente remitió demanda, anexos y mandamiento. Dentro de los documentos no se observa la subsanación, por lo tanto, debe surtir nuevamente la notificación en debida forma. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de cesantías (pdf 10), no es procedente, por cuanto el Despacho dio la orden de embargo del salario y de todas las prestaciones sociales que devenga el demandado CESAR AUGUSTO LOPEZ CUESTA, es decir, dentro de dicho embargo están incluidas dichas cesantías.

De otro lado, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil Nit: No. 71.694.488-6, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO LOPEZ CUESTA. Ofíciase por secretaría.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS,

RADICADO N°. 2021-01011-00

CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se ubica en la CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfonos: 55859075; 3004957788 - 3215051701; correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

087  
YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e784f2789a4d1b1ef0d10d762e7d434e4b1fe16589533d2aa4775d813fb4d61**

Documento generado en 23/05/2022 01:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**